

ACUERDO N° 167/96

En sesión ordinaria de jueves 28 de noviembre de 1996, y con arreglo a la ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letras b) y d), 39, 41, 42 y 53 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1)** Que la Universidad Contemporánea fue constituida de conformidad con las normas del D.F.L. N° 1 de 1981, habiendo depositado su instrumento constitutivo en el Ministerio de Educación con fecha 6 de julio de 1989. Se encuentra anotada en el folio C N° 31 del registro de Universidades de dicho Ministerio e inició sus actividades docentes en 1990.
- 2)** Que con fecha 6 de agosto de 1990, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción oficial por el sistema de acreditación de la Universidad Contemporánea firmada por don Norman Reyes Caballero, representante legal de la institución. Posteriormente, el 24 de enero de 1991, la Universidad presentó al Consejo su proyecto institucional, contando a esa fecha, con el reconocimiento oficial de las carreras de Ingeniería Comercial e Ingeniería Civil Industrial. Sin embargo, la Universidad impartió u ofreció vacantes en las siguientes carreras que carecían de reconocimiento oficial: Ingeniería de Ejecución, Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, Contador Público - Contador Auditor, Derecho, Sociología y Periodismo, algunas de las cuales fueron posteriormente aprobadas por este organismo.
- 3)** Que durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1991 tuvo lugar la primera visita de verificación a la Universidad Contemporánea, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores, y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 4)** Que el 10 de enero de 1992 la Comisión de verificación de la Universidad presentó su informe de la visita, en el que se consignan serias observaciones a los aspectos administrativos, financieros, de equipamiento, y académicos de la Universidad.
- 5)** Que el informe de la Comisión fue remitido a la institución en enero de 1992, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe.

- 6) Que, con el mérito del proyecto institucional de la Universidad Contemporánea, del informe de la Comisión de verificación, y el informe de la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión de 28 de mayo de 1992, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Contemporánea, N° 59/92. En el N° 1 de dicho acuerdo, el Consejo señaló las deficiencias que presentaba la institución en las diversas áreas evaluadas, formulando las correspondientes observaciones al desarrollo del proyecto institucional.

En el N° 2 el Consejo dispuso las acciones concretas que debían ser efectuadas por la Universidad a satisfacción del Consejo antes del 31 de julio de 1992.

- 7) Que el Acuerdo N° 59/92 del Consejo fue notificado a la institución por Oficio N° 115/92, de fecha 08 de junio de 1992.
- 8) Que con fecha 4 de agosto de 1992, se recibió en las oficinas del Consejo documentos de la Universidad Contemporánea que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, las respuestas al Acuerdo N° 59/92.
- 9) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión de 6 de agosto de 1992, procedió al análisis preliminar de la respuesta de la institución. En dicha oportunidad el Consejo consideró que las acciones dispuestas por el Consejo no se encontraban adecuadamente subsanadas, y dado que la principal debilidad detectada en la institución, durante su proceso de verificación, fue su situación financiera, acordó - en uso de la atribución que le confiere el artículo 37 letra h) de la Ley 18.962 - enviar a la Universidad Contemporánea una comisión ad-hoc encargada de analizar detenidamente el estado financiero actual de la institución y la factibilidad de su proyecto, a fin de completar los antecedentes para la evaluación de la institución.

El análisis detallado de las demás acciones se postergó, de conformidad con los procedimientos del Consejo Superior de Educación, para la segunda visita de verificación a la Universidad Contemporánea.

- 10) Que la resolución señalada precedentemente fue comunicada a la Universidad por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, mediante Oficio N° 159, de 18 de agosto de 1992.

- 11) Que durante los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 1992, se constituyó en la Universidad Contemporánea la comisión ad-hoc designada para la evaluación del estado financiero de la institución y la factibilidad de su proyecto.
- 12) Que con fecha 3 de noviembre de 1992, se recibió en las oficinas del Consejo el informe de la mencionada comisión, el cual en sus conclusiones señala que "el éxito del proyecto radica en la capacidad que posean los directivos para revertir la imagen institucional existente y lograr captar el nivel de alumnos que permita al proyecto operar." Más adelante los evaluadores opinan que "se desprende a la luz de los antecedentes recogidos, la necesaria auditoría académica que requiere la institución, que valide entre otros aspectos la pertinencia de los programas de estudio, el nivel académico alcanzado por sus alumnos, formados con una fuerte precariedad de recursos docentes, la pertinencia actual de dichos recursos, ..."
- 13) Que la institución inició su segundo ciclo de verificación con arreglo al Oficio N° 189/93, del Consejo Superior de Educación, de 6 de julio de 1993, ciclo que incluyó la realización de una autoevaluación focalizada en la carrera de Ingeniería Civil Industrial y en la biblioteca de la Universidad. Los correspondientes informes autoevaluativos fueron recibidos por el Consejo durante el mes de mayo de 1994.

Sin embargo, considerando que la documentación enviada era insuficiente de acuerdo con las directrices entregadas por el Consejo, este organismo - a través del Oficio N° 183/94, de 17 de junio de 1994, otorgó a la institución un plazo perentorio de 30 días, a partir del 20 de julio de 1994, para enviar los antecedentes necesarios para completar el referido informe, los cuales, en definitiva fueron recibidos por este organismo con fecha 25 de agosto de 1994.

- 14) Que los días 1° y 2 de diciembre de 1994 se realizó la segunda visita de verificación a la Universidad Contemporánea, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores, y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretaria de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 15) Que durante el mes de enero de 1995 la Comisión verificadora de la Universidad Contemporánea presentó su informe de la visita, en el que, entre otras cosas, se pronuncia sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas establecidas por el Consejo Superior de Educación en el informe de estado de avance anterior.

- 16) Que el informe de la Comisión fue remitido a la institución el 9 de enero de 1995, para recibir la respuesta de la universidad a dicho informe. La respuesta de la institución se recibió el 8 de febrero del mismo año.
- 17) Que el informe de los pares evaluadores expertos concluyó que la Universidad Contemporánea no subsanó en forma satisfactoria las observaciones que le formulara este Consejo en el informe de estado de avance contenido en el Acuerdo N° 59/92.
- 18) Que, dado que la Universidad Contemporánea no subsanó oportunamente las observaciones formuladas por el Consejo Superior de Educación en el primer informe de estado de avance del desarrollo del proyecto institucional de la mencionada universidad, este organismo acordó - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 18.962- en sesión ordinaria de 27 de abril de 1995, disponer la suspensión de ingreso de nuevos alumnos en la carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad Contemporánea (Acuerdo N° 057/95).

Asimismo, por medio del referido Acuerdo, el Consejo procedió a reiterar a la Universidad Contemporánea las acciones dispuestas en el estado de avance anterior, que se mantenían incumplidas, las que deberían ser subsanadas a satisfacción de este organismo a más tardar el 15 de julio de 1995.

- 19) Que, por otra parte, en la sesión ordinaria de 27 de abril de 1995, con mérito en el proyecto institucional de la Universidad Contemporánea, el acuerdo de estado de avance N° 59/92, el informe de autoevaluación de la Biblioteca y la carrera de Ingeniería Civil Industrial elaborado por la Universidad, el informe emitido por la Comisión verificadora, las observaciones de la Universidad Contemporánea al informe emitido por la comisión aludida, los informes de examinación selectiva y el informe de la Secretaría Técnica del Consejo, el Consejo Superior de Educación, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el segundo acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Contemporánea, correspondiente al período anual 1993-1994 (Acuerdo N° 57/95). En el punto III. de dicho acuerdo, el Consejo señaló las deficiencias que presentaba la institución en las diversas áreas evaluadas, formulando las correspondientes observaciones al desarrollo del proyecto institucional.

En el punto IV, el Consejo dispuso las acciones concretas que debían ser efectuadas por la Universidad Contemporánea a satisfacción del Consejo antes del 30 de septiembre de 1995, a saber:

a) Revisar el Plan y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Civil Industrial considerando aspectos tales como:

* coherencia entre el currículo y los objetivos de la carrera.

* el plan de estudios debe tender a la formación de un ingeniero civil industrial, considerando los dos componentes de las empresas e instituciones: sistemas sociales y sistemas tecnológicos.

* incorporación de actividades formales para el logro de la formación empresarial, creatividad y espíritu innovador que la institución pretende fomentar en los alumnos.

b) Elaborar un plan de desarrollo realista de jornadas completas y medias jornadas de manera que las carreras sean debidamente conducidas y monitoreadas y que sea posible proporcionar a los alumnos la orientación académica adecuada.

c) Acreditar que los miembros del cuerpo directivo de la institución, especialmente quienes ejercen las jefaturas de carreras, tienen una dedicación horaria que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones.

d) Establecer un programa de desarrollo de biblioteca, con metas cuantificables. La proyección se deberá hacer para un plazo de 1 a 4 años y considerará a lo menos los siguientes aspectos:

- definir con claridad el tipo de biblioteca que la Universidad aspira a formar, en relación con el proyecto académico de la institución.

- estructura organizacional del sistema en la cual se señalen las relaciones jerárquicas, las funciones y el número de personas designado para cada función.

- contratación y capacitación del personal de biblioteca suficiente para satisfacer las necesidades de alumnos y profesores y las tareas de desarrollo que se deben realizar.

- plan de incremento de las colecciones, considerando especialmente:

* disponibilidad de bibliografías obligatorias de todas las carreras,

* adquisición de publicaciones periódicas especializadas,

* libros y textos especializados que apoyen la docencia en los cursos superiores.

* libros y textos complementarios a la bibliografía básica requerida.

- planificación del desarrollo de la infraestructura de acuerdo con las necesidades actuales y las proyecciones de matrícula.

- planificación de los recursos financieros destinados a inversiones en biblioteca. Deberá incluir una proyección de los recursos necesarios de acuerdo al plan propuesto, incluyendo la proporción que representen dentro del presupuesto institucional global.

e) Elaborar un plan de desarrollo, con metas cuantificables, de implementación de laboratorios que subsane las deficiencias que existen tanto en ciencias básicas como en el área de computación.

f) Demostrar que los recursos financieros requeridos para desarrollar debidamente las acciones que se señalan en el presente acuerdo, pueden ser generados sin afectar la normal evolución del proyecto de desarrollo institucional. Para ello deberá presentar un estudio global de factibilidad económica de corto plazo (2 años), que incorpore el reflejo monetario de las acciones mencionadas.”

- 20) Que el Acuerdo N° 57/95 del Consejo fue notificado a la institución por Oficio N° 237/95, de fecha 15 de mayo de 1995.
- 21) Que con fechas 24 de julio y 18 de octubre de 1995, se recibieron en las oficinas del Consejo documentos de la Universidad Contemporánea que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, las respuestas al Acuerdo N° 57/95.
- 22) Que, de conformidad con los procedimientos del Consejo Superior de Educación, se procedió al análisis de la respuesta de la institución, mediante su evaluación por consultores expertos, contratados para este efecto, y por la Secretaría Técnica de este organismo.
- 23) Que para una adecuada evaluación de la respuesta se encomendó a los evaluadores expertos visitar la institución, a fin de revisar en terreno la implementación de las acciones destinadas a superar las deficiencias detectadas. Dicha comisión estuvo integrada por dos pares evaluadores externos, un miembro del Consejo y una profesional de la secretaría técnica de este organismo, que actuó como secretaria de la comisión y ministro de fe de la visita. La visita de evaluación se llevo a efecto el día 18 de diciembre de 1995.
- 24) Que, los evaluadores expertos y la Secretaría Técnica del Consejo, presentaron, durante el mes de enero de 1996, sus informes de evaluación, en los que se pronuncian sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas dispuestas por el Consejo Superior de Educación en el Acuerdo 57/95, señalando que los planteamientos contenidos en los acuerdos y específicamente las acciones concretas decretadas, mantienen su vigencia, al no haberles dado la institución cabal cumplimiento.
- 25) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión de 31 de enero de 1996, procedió a analizar la documentación presentada por la Universidad Contemporánea, y los informes de los pares evaluadores expertos y de la Secretaría Técnica, concluyendo que dicha institución no había subsanado en forma satisfactoria las observaciones que le formulara el Consejo en el informe de estado de avance contenido en el Acuerdo N° 57/95, dado que:

a) La Universidad plantea haber desarrollado un proceso de revisión del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, del cual se desprenden una serie de afirmaciones que contradicen las observaciones formuladas por el Consejo sobre la materia. Sin embargo, no se desarrolla una explicación detallada que fundamente y justifique seriamente tales conclusiones.

b) Por otra parte, la propuesta de reformulación del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil corresponde solamente a un anteproyecto preliminar, que no ha sido elaborado en forma participativa, que no se encuentra en conocimiento de los jefes de carrera y coordinadores de área respectivos y cuyos conceptos no cuentan necesariamente con el consenso del Consejo Académico.

c) La Universidad no presentó un programa de desarrollo de biblioteca adecuado, formulado en los términos señalados por el Consejo Superior de Educación. La presentación es incompleta y no considera cabalmente los puntos indicados, como esenciales, en el acuerdo 57/95 de este organismo, a saber:

+ No existen propuestas detalladas en relación a la estructura organizacional del sistema. Se requiere una estructura que vincule adecuadamente la gestión de la biblioteca a nivel institucional, considerando las relaciones administrativas y financieras con el gobierno central de la institución.

+ No se presenta un plan de incremento de las colecciones que señale claramente las prioridades en la adquisición, la distribución del presupuesto entre las carreras, las políticas sobre la relación cantidad de alumnos y cantidad de ejemplares de un título, etc.

+ No se definen criterios para la contratación y capacitación del personal de biblioteca.

+ la propuesta de desarrollo de la infraestructura de biblioteca, es muy vaga en cuanto no se presenta ningún programa concreto en la materia.

d) La proyección financiera de la institución parece ser poco realista, dado que presenta una tasa de crecimiento de matrícula que no se condice con la situación actual de la institución. Lo anterior es especialmente grave al considerar que la estrategia económica de la Universidad se financia íntegramente con los recursos de los estudiantes.

e) El programa de desarrollo de planta académica presentado por la institución es insuficiente para conformar un núcleo adecuado de académicos de jornada completa, que puedan desarrollar, además de la docencia, las actividades académicas necesarias para que las carreras de la institución sean adecuadamente conducidas y monitoreadas. Por otra parte, no existe ningún análisis de las necesidades específicas de cada carrera, ni sobre la

relación que debe existir entre el número de profesores y la matrícula de la universidad.

- 26) Que, dado que la Universidad Contemporánea no subsanó oportunamente las observaciones que formuló el Consejo Superior de Educación en su Acuerdo N° 57/95 sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de dicha institución educacional, el Consejo, - de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.962- acordó, en sesión ordinaria de 31 de enero de 1996, a través del acuerdo N° 33/96, disponer la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras oficialmente reconocidas de la Universidad Contemporánea.

Asimismo, de conformidad con la Circular N° 39 del Consejo Superior de Educación, el Consejo acordó someter a examinación, bajo la modalidad número tres de la Guía de examinación de este organismo, a todas las carreras que imparte la Universidad

En el mismo Acuerdo N° 33/96, el Consejo procedió a reiterar a la Universidad Contemporánea las acciones dispuestas en el estado de avance anterior, que se mantenían incumplidas, las que deberían ser subsanadas a satisfacción de este organismo a más tardar el 15 de abril de 1996, a saber:

“a) Revisar y modificar el plan y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Civil Industrial considerando aspectos tales como:

* coherencia entre el currículo y los objetivos de la carrera.

* el plan de estudios debe tender a la formación de un ingeniero civil industrial, considerando los dos componentes de las empresas e instituciones: sistemas sociales y sistemas tecnológicos.

* incorporación de actividades formales para el logro de la formación empresarial, creatividad y espíritu innovador que la institución pretende fomentar en los alumnos.

b) Elaborar un plan de desarrollo realista de jornadas completas y medias jornadas de manera que las carreras sean debidamente conducidas y monitoreadas y que sea posible proporcionar a los alumnos la orientación académica adecuada.

c) Acreditar que los miembros del cuerpo directivo de la institución, especialmente quienes ejercen las jefaturas de carreras, tienen una dedicación horaria que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones.

d) Establecer un programa de desarrollo de biblioteca, con metas cuantificables. La proyección se deberá hacer para un plazo de 1 a 4 años y considerará a lo menos los siguientes aspectos:

- definir con claridad el tipo de biblioteca que la Universidad aspira a formar, en relación con el proyecto académico de la institución.

- estructura organizacional del sistema en la cual se señalen las relaciones jerárquicas, las funciones y el número de personas designado para cada función.

- contratación y capacitación del personal de biblioteca suficiente para satisfacer las necesidades de alumnos y profesores y las tareas de desarrollo que se deben realizar.

- plan de incremento de las colecciones, considerando especialmente:

* disponibilidad de bibliografías obligatorias de todas las carreras,

* adquisición de publicaciones periódicas especializadas,

* libros y textos especializados que apoyen la docencia en los cursos superiores.

* libros y textos complementarios a la bibliografía básica requerida.

- planificación del desarrollo de la infraestructura de acuerdo con las necesidades actuales y las proyecciones de matrícula.

- planificación de los recursos financieros destinados a inversiones en biblioteca. Deberá incluir una proyección de los recursos necesarios de acuerdo al plan propuesto, incluyendo la proporción que representen dentro del presupuesto institucional global.

e) Demostrar que los recursos financieros requeridos para desarrollar debidamente las acciones que se señalan en el presente acuerdo, pueden ser generados sin afectar la normal evolución del proyecto de desarrollo institucional. Para ello deberá presentar un estudio global de factibilidad económica de corto plazo (2 años), que parta de supuestos realistas e incorpore el reflejo monetario de las acciones mencionadas.

27) Que el Acuerdo N° 33/96 del Consejo fue notificado a la Universidad, por medio del Oficio N° 69/96, de fecha 8 de febrero de 1996.

28) Que con fecha 28 de febrero de 1996, la Universidad Contemporánea dedujo recurso de reconsideración en contra del Acuerdo N° 33/96, recurso que fue analizado por el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 7 de marzo de 1996.

Al respecto, considerando los antecedentes presentados por la institución y teniendo presente tanto el contenido de los informes a que la presentación hace referencia como los fundamentos del Acuerdo N° 33/96, el Consejo Superior de Educación acordó rechazar en todas sus partes la solicitud antes mencionada, decisión que fue comunicada a la Universidad a través del Oficio N° 89/96, de 11 de marzo de 1996.

29) Que en la fecha indicada por el Consejo, se recibió en sus oficinas documentos de la Universidad Contemporánea que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, la respuesta al Acuerdo N° 33/96.

30) Que, de conformidad con los procedimientos del Consejo, se procedió al análisis de la respuesta de la institución, mediante su evaluación por consultores expertos, contratados para este efecto, y por la Secretaría Técnica de este organismo.

- 31) Que, considerando que el acuerdo 33/96 estableció, además, someter a examen, bajo la modalidad número tres de la Guía de examen de este organismo, a todas las carreras que imparte la Universidad Contemporánea, el Consejo Superior de Educación acordó posponer el análisis del cumplimiento de las acciones hasta contar con los resultados del proceso de examen aplicado a la temporada de exámenes correspondiente al primer semestre de 1996, con el objeto de tener a la vista antecedentes completos.
- 32) Que, sin perjuicio de la examen dispuesta por acuerdo 33/96, el Consejo ha aplicado anteriormente procesos de examen selectiva a las carreras de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, Ingeniería Comercial, Contador Público Auditor, Periodismo e Ingeniería Civil Industrial, de cuyos resultados ha dado cuenta a la institución a través de los oficios N° 61/94, de 9 de febrero de 1994; 323/94, de 13 de octubre de 1994; y 310/95, de 28 de junio de 1995.
- 33) Que del análisis global de las exámenes selectivas mencionadas se desprende, que los mecanismos de evaluación aplicados por la Universidad no siempre garantizan la preservación del nivel académico que corresponde a los títulos otorgados. Es así que los informes de examen destacan deficiencias en cuanto a los contenidos de los programas de las asignaturas, la calidad y actualidad de la bibliografía, la validez de los exámenes y el nivel de exigencia e indican a la Universidad que debe adoptar las medidas pertinentes para subsanar dichas deficiencias.
- 34) Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 33/96, el Consejo procedió, al término del primer semestre del presente año, a realizar el proceso de examen dispuesto, el cual abarcó las siguientes asignaturas: Base de Datos 1, Investigación de Operaciones II, Planeación y Control de la Información, Modelos Financieros, Procesos Industriales II, de la Carrera de Ingeniería Civil; Administración de Personal, Desarrollo Organizacional, Investigación de Operaciones, Contabilidad de Costos, Contabilidad Financiera, Introducción a la Economía, Introducción a la Comercialización, Investigación de Mercado y Teoría de Precios Bienes y Servicios en la Carrera de Ingeniería Comercial; Administración de Personal, Derecho Laboral, Finanzas II, Auditoría de Estados Financieros, Costos II, Estadística Empresarial 1 y Contabilidad General 1, en la Carrera de Contador Público; Finanzas Básicas, Costos, Sistemas de Información Administrativo, Control Gerencial, Estadística Empresarial II, Finanzas Internacionales y Microeconomía en la Carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas.

35) Que los resultados del proceso de examinación realizado, comunicado a la institución a través del Oficio N° 496/96, de 29 de octubre de 1996, demostraron que la Universidad no presenta un cumplimiento satisfactorio de los Criterios de Evaluación de Universidades definidos por este organismo observándose especialmente en éste caso, **incumplimiento grave** de los siguientes criterios:

1. Criterio N° 1: "Integridad Institucional", glosa D) La institución actúa con probidad, y proporciona al Consejo toda la información que éste requiere, de manera oportuna, íntegra y veraz. La institución se ajusta a los Criterios de Evaluación, políticas, procedimientos y decisiones del Consejo, y está al día en sus obligaciones arancelarias con éste". Al respecto, cabe señalar que la Universidad, teniendo conocimiento de las asignaturas que serían examinadas, no informó oportunamente al Consejo que ocho de las asignaturas seleccionadas en la Carrera de Ingeniería Civil no contaban con alumnos inscritos y que varias asignaturas de la Escuela de Negocios no tenían alumnos que cumplieran con los requisitos necesarios para rendir los exámenes. Además, la comisión de examinación que se constituyó en Arica comprobó que la información proporcionada por la Universidad acerca de las asignaturas impartidas durante el primer semestre en la Escuela de Ingeniería y el número de alumnos inscritos en ellas, no era correcta.

2. Criterio IV: Estudiantes: "Progresión y logros de los estudiantes":
Se observa que la Universidad presenta deficiencias importantes relacionadas con la calidad de la docencia y con la progresión de los estudiantes, que demuestran la necesidad de que la institución estudie y enfrente temas tales como el diseño de mecanismos de admisión que correspondan al nivel de cada carrera; la nivelación de los estudiantes que ingresan a la universidad mediante la dictación de cursos remediales u otros mecanismos tendientes a ese fin; y la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados durante el período lectivo, ya que el rendimiento demostrado por los alumnos en los exámenes no corresponden a las notas de presentación, que aparecen muy sobrevaloradas respecto al rendimiento real.

3.- Criterio VII Carreras y otros programas académicos:
El análisis de los programas de estudio de las asignaturas examinadas demostró la existencia de deficiencias graves tanto en la pertinencia como en la actualidad de los objetivos, contenidos y bibliografía de cada uno de los cursos. Lo anterior demuestra la necesidad de realizar acciones permanentes de evaluación y actualización de los programas de las asignaturas y especialmente de revisión y actualización de la bibliografía.

36) Que las deficiencias destacadas a través de la examinación selectiva no han sido abordadas de manera eficaz por la institución, a pesar de haberse reiterado las observaciones correspondientes en diversas oportunidades.

- 37) Que, en conclusión, los resultados obtenidos por la Universidad Contemporánea en el proceso de examinación realizado al término del primer semestre de 1996, en cuatro de sus carreras, son considerados como insatisfactorios por este Consejo, especialmente al considerar que en 18 de las 27 asignaturas efectivamente examinadas, esto es, un 66,6% del total, el 50% o más de los alumnos reprobó la asignatura lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOCE, debe ser considerado como una examinación desfavorable.
- 38) Que el Consejo Superior de Educación, procedió a analizar la documentación presentada por la Universidad Contemporánea, y los informes de los pares evaluadores expertos y de la Secretaría Técnica, concluyendo que la mencionada universidad no ha cumplido cabalmente las acciones que este organismo le **reiterara** en el Acuerdo 33/96, dado que:
- a) En lo que respecta a la acción de revisar y modificar el plan y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, si bien la Universidad realizó un proceso de revisión de dicha carrera, en el cual reconoce la necesidad de realizar una serie de modificaciones a ella, la presentación efectuada corresponde sólo al informe resultante de dicha evaluación, con indicación de las modificaciones que deben introducirse.

Sin embargo, **no se efectuó una presentación oficial de solicitud de modificación de planes y programas de estudio de la carrera**, contenida en los formularios del Consejo, que adjuntara toda la información que ellos establecen, incluyendo, por ejemplo, los recursos adicionales que se requieren para la implementación del nuevo plan de estudios. Aun cuando las modificaciones planteadas parecen ser razonables, no se visualiza en la propuesta la implementación de laboratorios acordes con las nuevas líneas de desarrollo de la carrera, más orientadas al área de la Ingeniería tradicional o en términos actuales más dura.

Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada, la institución simplemente propuso al Consejo congelar el ingreso de nuevos alumnos durante 1997 y estudiar y pronunciarse sobre la presentación que hará en abril de 1997, para determinar el cierre definitivo de la carrera o el ingreso de alumnos a partir de 1998. Con todo, sin la presentación definitiva es imposible evaluar si la institución se encuentra o no en condiciones de implementar y desarrollar adecuadamente este nuevo plan de estudios.

b) El plan de desarrollo realista de jornadas completas y medias jornadas que debía ser presentado por la Universidad adolece de importantes inconsistencias entre lo expresado en la parte descriptiva del mismo, y lo que indican los cuadros resumen de la evolución de la planta docente por escuela, por lo que no existe claridad respecto a la real forma en que se desarrollaría este plan.

Por otra parte, es inadecuado que la universidad diseñe su política de atención de alumnos sobre la base de la buena voluntad de los docentes para atenderlos fuera de los horarios contratados por la universidad.

Los montos establecidos en el plan presentado para efectos de remuneración de directivos y docentes son extraordinariamente bajos. Sin embargo, cabe agregar, que al realizarse el proceso de examinación en la ciudad de Arica, la comisión enviada por el Consejo consultó a distintos profesores respecto del bajo nivel de las remuneraciones que se les pagarían en la Universidad, pudiendo constatar que las **cifras consideradas en la proyección del plan de desarrollo de jornadas docentes no son efectivas**, dado que el nivel de remuneraciones, sin ser excelente, se encuentra bastante por encima de lo señalado en la presentación de la universidad.

Además, los antecedentes acompañados demuestran la imposibilidad de la Universidad Contemporánea de resolver sus problemas de calidad de atención y docencia, si no consigue recursos nuevos con que financiar un salto cualitativo de personal docente, antes de lograr un aumento de ingresos por colegiatura.

c) En lo que guarda relación con la acción de “acreditar que los miembros del cuerpo directivo de la institución, especialmente quienes ejercen las jefaturas de carreras, tienen una dedicación horaria que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones”, la evaluación indica que si bien hay un número de ejecutivos y directivos con una alta dedicación a las tareas universitarias, dicha dedicación aparece siempre tensionada al límite. Por ejemplo, todos los directores de escuela tienen como máximo dedicación de media jornada, efectuando dentro de esta una intensa actividad de docencia directa.

Por otra parte, la dedicación horaria tan intensa por parte de los directivos superiores, -rector, director de administración y finanzas, y directora de docencia, aún cuando se fundamente en su compromiso con el proyecto, no es sustentable en el largo plazo.

d) El programa de desarrollo de biblioteca propuesto, representa un avance en términos técnicos respecto de la situación observada, pero presenta deficiencias en su aspecto presupuestario pues se presentan datos dispersos con los cuales no se logra conocer partidas identificables por rubros y con proyecciones a través del tiempo. Tampoco se indica la procedencia de los fondos para las inversiones que se requerirán.

e) Que en lo que respecta a los recursos financieros requeridos para desarrollar debidamente las acciones señaladas en el Acuerdo N° 33/96 y el estudio global de factibilidad económica de corto plazo presentado, cabe observar lo siguiente:

- la universidad sólo considera ingresos por conceptos de matrícula, por ende, toda la proyección financiera se fundamenta en las proyecciones del número de alumnos que se matriculen en los próximos años. Respecto a si dicha proyección es razonable (350 y 500 alumnos para 1997 y 1998 respectivamente), no existen antecedentes que permitan asegurar su factibilidad.

- no existen bases de cálculo para establecer la razonabilidad de las remuneraciones de docentes ni de administrativos, las que en todo caso, son bastante reducidas.

- la proyección realizada en el ítem inversiones refleja buena fe de parte de los directivos de la institución en orden a reinvertir todos los excedentes de operación en la mejora de los aspectos deficitarios que presenta la institución. Sin embargo, esta decisión institucional depende casi absolutamente de la cantidad de alumnos que la institución pueda captar, dado que esa es la **única** vía de generación de ingresos considerada por la institución.

- No es posible, en el caso específico de esta Universidad, plantearse un desarrollo institucional sólo con cargo al riesgo y los recursos de los alumnos que se propone matricular en el futuro.

f) En términos generales, es posible afirmar que la presentación de la Universidad Contemporánea adolece aún de serias deficiencias e inconsistencias, que impiden asegurar un real cumplimiento de las medidas propuestas por la institución y, más aún, que el cumplimiento de las mismas produzca un efecto de real mejoría en la calidad del servicio que presta la universidad.

39) Que atendidos los antecedentes expuestos, se estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial en la institución, en términos de garantizar estabilidad y una formación profesional mínimamente aceptable para sus alumnos.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la Universidad Contemporánea no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos, lo que redundó en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de resultar inviable el normal desarrollo académico y administrativo de la institución. Al respecto, cabe anotar que los resultados del proceso de examinación practicado a la institución, en su mayoría inferiores al mínimo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, constituyen un indicador objetivo del estado de deterioro institucional señalado.
- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de cancelación de personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 53, letra a) de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional de la Universidad, implica que la entidad está faltando a sus objetivos estatutarios.

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación de la Universidad Contemporánea, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 53.

- 4) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional de la Universidad Contemporánea, y analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Universidades del Consejo Superior de Educación,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Contemporánea, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, de la citada Universidad, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Pedir al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes de seis meses contados desde la notificación de este acuerdo, con el objeto de no perjudicar a los actuales alumnos de la Universidad Contemporánea, especialmente a aquellos que se encuentran desarrollando sus actividades de titulación.
- 3) Mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la Universidad Contemporánea, hasta la total tramitación del Decreto de cancelación de personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 4) Solicitar a la Universidad Contemporánea la entrega inmediata, a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- 5) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

**Iván Lavados Montes
Vice-Presidente
Consejo Superior de Educación**

**María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación**